

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO



**“DISCAPACIDAD Y MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN
DE CONFLICTO: ANÁLISIS DE SU POSIBLE
APLICACIÓN EN TEPIC, NAYARIT”**

**TRABAJO RECEPCIONAL QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
*MAESTRA EN MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS***

PRESENTA:
LIC. KARLA JAZMÍN COVARRUBIAS NÚÑEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT



SISTEMA DE BIBLIOTECAS

DIRECTORA:
DRA. PAMELA LILI FERNÁNDEZ REYES

CO-TUTORES:
DR. AGUSTÍN ARCINIEGA PONCE
DR. JUAN SILVESTRE PEÑA

TEPIC NAYARIT, JUNIO 2017

**“DISCAPACIDAD Y MEDIOS ALTERNOS DE
SOLUCIÓN DE CONFLICTO: ANÁLISIS DE SU
POSIBLE APLICACIÓN EN TEPIC, NAYARIT”**

Índice

Dedicatoria.....	I
Introducción.....	II
I. Antecedentes conceptuales del término discapacidad.....	1
II. Tipos de discapacidad.....	8
a) Discapacidad física.....	9
b). Discapacidad mental.....	11
c). Discapacidad sensorial.....	14
d). Discapacidad intelectual.....	18
III. Evolución conceptual y legislativa de los Medios Alternos de Solución de Conflictos.....	21
a). Mediación.....	30
b). Conciliación.....	33
c). Arbitraje.....	36
d). Negociación.....	38
IV. Estrategias utilizadas en la difusión de los Medios Alternos de Solución de Conflictos para las personas con discapacidad en el Estado de Nayarit.....	40
VI. Conclusión.....	54
VI. Anexos.....	56
VII. Fuentes de información.....	61

Dedicatoria

A Dios: Por haberme permitido llegar hasta este punto y dado la fuerza y salud para lograr mis objetivos y terminar mi maestría.

A mis padres: Quienes siempre han estado a mi lado brindándome apoyo y consejos para ser de mí una mejor persona. Por el gran esfuerzo que realizaron por concederme la oportunidad de estudiar y por su constante apoyo a lo largo de mi vida.

A mis hermanos, parientes y amigos: Por sus consejos, paciencia y toda la ayuda que me brindaron para concluir mis estudios.

A mi hijo: Tú afecto y tu cariño son los detonantes de mi felicidad, esfuerzo y de mi razón de existir. Contigo he aprendido y sigo aprendiendo muchas cosas de esta vida, eres mi motivación más grande para concluir con éxito este proyecto de vida.

A mi esposo: Quien me brindó su amor, apoyo constante, su cariño, comprensión y paciente espera para que pudiera terminar este proyecto. Por estar conmigo en aquellos momentos en que el estudio y el trabajo ocuparon mi tiempo y esfuerzo.

Introducción.

El acceso a la justicia se ha entendido como acceso a la jurisdicción, que se materializa en el derecho de las personas a ser parte de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional hasta obtener una decisión judicial; sin embargo, esa concepción ha venido experimentando una seria preocupación por la excesiva litigiosidad, su relatividad como acceso para todos y la falta de interés de las personas para intentar resolver sus conflictos y tener estabilidad emocional.¹

Es por esto que en la actualidad surge un nuevo sistema respecto de la impartición de justicia, del cual se desprenden los Medios Alternos de Solución de Conflicto denominados M.A.S.C., con la concepción de que no necesariamente se deben de solucionar todos los conflictos exclusivamente en los tribunales, donde la solución es impuesta con la intervención de una autoridad legítima que el Estado ha institucionalizado para darle una solución a una controversia, siguiendo el debido proceso y dando oportunidad de defensa a quienes se vean involucrados; esto, sea mediante una actividad privada que realizan las partes con el propósito de buscar entre sí una solución, sin tener que acudir ante el Tribunal Superior de Justicia a un tercero para poder encontrar una fórmula de arreglo y así llegar a una cultura de paz.²

De tal concepción el sistema de justicia tradicional surge la idea de evitar, en un principio la tensión generada de un litigio en rol de la convivencia pacífica y que encuentra en México su fundamento constitucional en los artículos 17,

¹ Poder Judicial del Distrito Federal. Centro de Justicia Alternativa. Mediación TSJDF. http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Centro_de_Justicia_Alternativa_Organos (25/03/2016)

² PÉREZ SAUCEDA, José Benito. *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*, [Tesis Doctoral] Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología, 2011. Página 30 y 31.

párrafo cuarto y 18 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los cuales establece que en la administración de Justicia las leyes promoverán Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos.³

Normalmente los ciudadanos cuando tienen un conflicto recurren ante una autoridad jurisdiccional para que de la solución, evitándose ellos la necesidad de tener que buscar la respuesta al problema que presentan; sin embargo existen ciertos grupos con vulnerabilidad como lo son las personas con discapacidad, si bien pueden acceder a la información pero no siempre existen los medios idóneos para que puedan tener acceso ya sea por la discapacidad que presenten y porque no tengan en su momento la facilidad de poder obtenerla.

Se puede considerar que las personas con discapacidad en razón a esto, se limiten por la falta de información que existe respecto a la implementación de los Medios Alternos de Solución de Conflictos de acuerdo a la discapacidad que presenten, ya que como bien se puede apreciar que no existe información a nivel general de los nuevos métodos de implantación de justicia alternativo, esto, no exime a que cierto porcentaje de este grupo vulnerable también se encuentren dentro de las personas que aún no logran comprender la finalidad que persiguen estos medios alternos.

Como consecuencia de la poca información que pueden presentar en relación de los Medios Alternos, cuando logran acceder a ellos como parte demandada en su mayoría y escuchan el principio de voluntariedad y que ellos tiene la decisión de asistir o no, se crean barreras donde ya no quieren acudir por miedo a lo que pueda pasar por el simple hecho de estar presentes en el

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, México, 1917.

Centro de Justicia, ya que se desconoce de esto y prefieren que sea al modo antiguo ante un juez.

I. Antecedentes conceptuales del término discapacidad

En un porcentaje de la población a nivel mundial existen personas que de alguna forma viven con una discapacidad, de estas mismas otro porcentaje experimenta dificultades en relación a su funcionamiento, si esto continúa hasta cómo va el día de hoy será un tema de preocupación mayor y quizá fuera de control.

De acuerdo a la Organización Mundial de la salud se estipula que es de suma importancia conocer las posibles razones por las que ha ido en aumento el porcentaje respecto a discapacidad encontrando entre algunas de ellas que las personas están envejeciendo, se da un registro de mayor cantidad de accidentes con forme al paso de los años, enfermedades crónicas como son la diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, cáncer, y trastornos mentales que han ido en aumento considerablemente, así también se ha registrado una tasa de pobreza lo que pone obstáculos y entorpecen el acceso a la salud, la educación, empleo, transporte y a la información.⁴

Razón a lo anterior para lograr comprender la discapacidad primeramente haremos un recorrido en la historia donde veremos diferentes apreciaciones sociales que se han dado a lo largo de todos estos años en variadas partes del mundo, explicando los antecedentes históricos de la discapacidad en la sociedad, lograremos comprender los cambios que se han registrado en la toma de conciencia a las que se enfrentan constantemente las personas en el ejercicio de sus derechos.

⁴ Organización Mundial de la Salud, *Informe Mundial sobre la Discapacidad*, Ed. Organización Mundial de la Salud, Ginebra, Suiza, 2011. Página 5,6 y 7.

Comenzaremos con el origen de la discapacidad que puede situarse en la época Prehistórica donde las personas no podían valerse por sí mismos y realizar ciertas actividades necesarias para su subsistencia, morían en el intento o su familia los asesinaban ya que les era muy complicado ayudarlos..⁵

De las características peculiares que pueden mostrarse durante el desarrollo de esta época era que se podía tomar decisiones sobre la persona manifestaba enfermedades físicas o motrices pudiendo dejarlos morir o en un acto menos inhumano se le amputaba la imperfección a la que ellos se referían, este proceso se hacía sin anestesia, ya que no existe un antecedente que demuestre y acredite lo contrario.

Los romanos, especialmente a partir de la Ley de las Doce Tablas conceden al padre todos los derechos sobre sus hijos, muerte incluida. En la Roma imperial, asimismo, la Roca Tarpeia cumplía igual propósito con los niños y los inválidos congénitos y ancianos ya que por ella se los empujaba al vacío igual que en Esparta⁶.

El Sir Francis Galton un antropólogo y geógrafo inglés, y estudió medicina en el hospital de Birmingham, en Londres y en Cambridge, quien era primo del gran Charles Darwin, inspirado por las recientes publicaciones del Origen de las especies, inicia su investigación sobre la "Eugenesia" donde sostenía que la inteligencia era un factor determinante por el que la persona podía destacarse en un determinado campo y que la inteligencia era hereditaria⁷, aunque no explicaba el mecanismo por el cual se heredaba.

⁵ BARTON, L. *Discapacidad y sociedad*, Ed. Morata, Madrid, 1998, página 66.

⁶ DI NASSO, Patricia. *Mirada histórica de la discapacidad*. Fundación Cátedra Iberoamericana. Universitat de les illes balears. EE.UU. 2009. Página 10.

⁷ RUIZA, Miguel. *Biografías y vidas*. 2004-2015. www.biografiasyvidas.com/biografia/g/galton.htm 3/11/2015.

En la Alemania Nazi configura uno de los acontecimientos más atroces de la guerra, los eugenistas Ernst Rüdin y Arthur Gütt y el abogado Falk Ruttko fueron quienes redactaron y dieron creación a la Ley para la Prevención de la Progenie Defectuosa con enfermedades hereditarias creada el 14 de Julio de 1933, la cual permitía a la sociedad deshacerse de ciudadanos "problemáticos", entre ellos se encontraban los judíos, comunistas, gitanos, homosexuales, enfermos mentales, personas con discapacidad, quienes fueron enviados a la muerte de una manera muy cruel.⁸

Una vez finalizada la segunda guerra mundial, para el año de 1948 en la declaración de los Derechos Universales de los Derechos Humanos, ponen fin a esta práctica, donde se plasman los deberes hacia la comunidad, el ejercicio de sus derechos y las libertades de las cuales gozarán todas las personas, se les dan derechos esenciales como: derecho a la maternidad y la infancia, a la educación, a un trabajo, a descansos, a seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, libertad de opinión, a la libertad, a la propiedad, a la libertad de pensamiento y a circular libremente⁹.

Los movimientos sociales de personas con discapacidad surgieron en la década de 1970 como continuidad de los movimientos por los derechos civiles que protagonizaron importantes luchas en los años anteriores. Su objetivo era luchar por mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, asegurar la accesibilidad al medio físico y social, y por el derecho a una vida independiente.

⁸ Biography Channel. Se promulga la ley de esterilización Nazi, the history biography channel, 2015. <http://mx.tuhistory.com/etiquetas/ley-de-esterilizacion-nazi> (3/11/201).

⁹ Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe, UNESCO, Santiago, 2008.

Con esto finalmente concluimos un breve recorrido a través de la historia en lo que concierne a discapacidad haciendo referencia a aquellas cuestiones sociales que han marcado a través del tiempo siendo una de ellas discriminación, tortura y diferencias sociales.

Es por esto, que las personas con discapacidad constituyen un sector de población determinado por un grupo específico de personas, pero todas tienen en común que, en mayor o menor medida, ya que conforman un grupo vulnerable, de modo en que se estructura y funciona la sociedad, ha mantenido en conocidas condiciones de exclusión, su anhelo de una vida plena y la necesidad de realización, pero esas aspiraciones no pueden ser satisfechas si se hallan restringidos o ignorados los derechos a la libertad, la igualdad y la dignidad.

Primeramente la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive, por lo que se puede considerar que todas las personas somos diferentes¹⁰.

El artículo I de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad define como discapacidad: *"Deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social"*¹¹.

¹⁰ HERMIDA- AYALA, Lourdes Ainhoa y BORREGÓN, Laura Mateos. Cuando las deficiencias se convierten en discapacidad, *Prima Social: revista de ciencias sociales*, 2010, N° 5, diciembre 2010. Página 350.

¹¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con Discapacidad*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Octubre, 2013. Página 5.

Es de considerarse que limitación es una palabra que se usa hoy en día de manera más práctica, ya que las personas con discapacidad viven en una limitante constante al desarrollo de sus actividades y no por el hecho de tener una discapacidad, sino por los recursos que ellos necesitan para poder realizar sus actividades del día a día sin la ayuda de ninguna persona.

En el Estado se encuentra vigente la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit que define la discapacidad como: *"Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanentemente o temporal y que al intelectual con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás"*¹².

Entiéndase de esta manera que persona con discapacidad, es el ser humano que presenta una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le limitan realizar una actividad considerada como normal que abarca las deficiencias, limitaciones en las actividades o restricciones en la participación. Las barreras que impone el entorno social es a lo que nos referíamos anteriormente en cuanto los medios que se necesitan para poder realizar ciertas actividades, por no contar con las adecuaciones necesarias en transporte, señalamientos y rampas por mencionar algunos de estos.

De acuerdo a Pilar Munuera explica en su publicación la *Mediación con personas con discapacidad: igualdad de oportunidades y accesibilidad de la*

¹² Poder Legislativo del Estado Nayarit. *Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit*. 1996, Congreso del Estado de Nayarit. Reforma p.o. 28/mayo/2014. (25/septiembre/2015).

*justicia*¹³ donde señala que la discapacidad en la persona no es algo fijo, pues toda persona por el hecho de vivir y envejecer pasa por un proceso de pérdida de capacidad, dándose una situación cambiante que ocasiona limitaciones funcionales de la persona hacia la dependencia creándose la necesidad de apoyos suficientes para resolver sus necesidades.

En conclusión se considera que una persona tiene discapacidad severa o es dependiente, cuando de manera permanente, sus condiciones físicas o mentales no le permitan realizar sus funciones básicas de sobrevivencia sin ayuda de personas y asistencia médica, así mismo es complicado decir una definición que concreta respecto a la discapacidad toda vez que en base de las definiciones que hemos otorgado cada autor tiene un concepto que en apariencia es la misma pero en idea se puede comprender de diferente manera, asimismo depende de la perspectiva que tenga el autor al momento de entenderla ya que algunos de ellos contemplan características generales y otros solo particulares

Por ello todo integrante de una sociedad posee características que lo diferencian de los demás, como la personalidad, habilidades, capacidades, determinaciones, mismas que establecerán donde se podrán adaptar dentro de la sociedad. Así mismo las personas con discapacidad tienen ciertas características que las identifican, incluso en la forma en que cada una asimila su condición, las barreras que tenga que afrontar, las actividades que tenga que realizar, las dificultades que adoptará para integrarse a la sociedad.

Es por eso que la discapacidad se podría clasificar de la misma forma, las diferencias que cada uno de ellos presentan, en razón a esto es posible clasificar

¹³ MUNUERA-GÓMEZ, Ma. Pilar. *La Mediación y las ciencias sociales: resolución alternativa de conflictos "Mediación con personas con discapacidad: igualdad de oportunidades y accesibilidad de la justicia"*. Revista Política y Sociedad. Volumen 50. Número 1. 2013. Página. 7.

la discapacidad en cuatro grandes rubros: sensorial, intelectual, neuromotora o mental y física. Esta división es muy amplia, por lo que resulta conveniente remarcar que los diferentes tipos de discapacidad tienen una gran diversidad, razón por la cual su estudio resulta difícil y complejo.

II. Tipos de discapacidad

De lo anterior nos conduce a la verificación para discernir entre los diferentes tipos de discapacidad para ello será necesario abordar cada uno de estos.

A nivel internacional las Naciones Unidas de los Derechos Humanos en su Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contempla en su clasificación a aquella que tengan deficiencia física, mental, intelectual o sensorial.¹⁴

A nivel Nacional encontramos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su reglamento, en la cual hace una clasificación de cuatro deficiencias siendo la físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.¹⁵

Encontramos también la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, Para la atención integral a personas con discapacidad hace una clasificación de tres deficiencias el intelectual, neuromotora, visual y auditiva.¹⁶

¹⁴ Naciones Unidas de los Derechos Humanos, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Oficina de alto comisionado (ACNUDH), Nueva York, 2013. <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/Disabilitiesconvention.aspx>

¹⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su reglamento*, México, 2015.

http://transparencia.guanajuato.gob.mx/biblioteca/digital/mot/FraccionI/SDSyH/lib_LeyGral_Inclusion_Personas_Discapacidad.pdf

¹⁶ Diario Oficial de la Federación, *Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, para la protección integral a personas con discapacidad*. Diario Oficial de la Federación. 2015.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5268226&fecha=14/09/2012

En el Instituto Nacional de Estadísticas Geografía e informática hace una clasificación de cuatro grupos siendo sensoriales y de la comunicación, motrices, mentales y múltiples y otras.¹⁷

En el Estado de Nayarit en su Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit hace una clasificación de cuatro deficiencias siendo físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.¹⁸

a). Discapacidad física.

Dentro del universo de las discapacidades, las personas con discapacidad física representan el grupo más numeroso y se refiere a aquellos casos en que el individuo presenta una parálisis en los miembros inferiores o superiores siendo brazos y piernas o en ambos.

Entre los ordenamientos internacionales y convenciones sobre los que los Estados partes reconocen que toda persona tiene derechos y libertades enunciados en estos instrumentos, se reconoce la importancia para con las personas con discapacidad por la cooperación internacional, para mejorar las condiciones de vida y reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos de todas las personas con discapacidad; donde se observa con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de

¹⁷Instituto Nacional de estadísticas Geográfica e Informática, *Clasificación de Discapacidad*, 2000. México.

http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/aspectosmetodologicos/ciasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf

¹⁸Poder Legislativo del Estado de Nayarit el H. Congreso Local, *Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit*, 2011
http://www.congresonayarit.mx/media/1226/proteccion_e_inclusion_de_las_personas_con_discapacidad_del_estado_de_nayarit_ley-para-la.pdf#9

condiciones con los demás en la vida social y que siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo.

En la fracción III del artículo 2 del reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define como discapacidad física: *"Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"*¹⁹.

La persona con discapacidad puede presentar una movilidad limitada a causa de una secuela o bien alteraciones generales o específicas en diferentes partes del cuerpo, saben mejor que nadie lo que pueden o no hacer. No decida por ellas acerca de su participación en cualquier actividad. Por esto tenemos que ser respetuosas y debemos decir "persona con discapacidad" en vez de "discapacitado".

De acuerdo a Carmen Rosa Benítez en su guía de orientación presenta las reglas de etiqueta que se deben de tener cuando estamos frente a una persona con discapacidad física²⁰ en los cuales ella maneja el eliminar y obstaculizar espacios disponibles que permitan el acceso a las personas con discapacidad evitando de esta manera a que se le obligue a realizar un esfuerzo excesivo a adoptar posturas forzadas.

¹⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su reglamento*, México, 2015, Página 53.

²⁰ BENÍTEZ-PEÑATE, Carmen Rosa. *Recomendaciones discapacidad guía de orientación*. Universidad de las palmas de Gran Canarias. Virrektorado de Estudiantes y Extensión Universitaria ,España, 2011.

También establece que algunos usuarios pueden caminar con algún elemento de ayuda pero utilizan la silla para desplazarse más rápido y no realizar grandes esfuerzos.

En conclusión podemos entender como discapacidad física aquella que presenta de manera transitoria o permanente alguna alteración de su aparato motor, debido a una alteración en el funcionamiento del sistema nervioso, muscular y/u óseo, o en varios de ellos relacionados. Esta situación implica una dificultad para participar en actividades propias de la vida cotidiana, manipular objetos o acceder a diferentes espacios, lugares y actividades que realizan todas las personas.

b). Discapacidad mental.

Sin duda alguna la discapacidad mental se considera una de las más complicadas ya que es un poco más compleja la comunicación que se puede tener ya que presentan una alteración bioquímica que afecta su forma de pensar, sus sentimientos, su humor, su habilidad de relacionarse con otros y su comportamiento.

En la fracción IV del artículo 2 del reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se entiende como discapacidad mental: *"La alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no pueden manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su*

*inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás*²¹.

Sin duda alguna la interacción que podrían tener en la sociedad se vuelve más compleja por el desarrollo intelectual que presentan representando un hecho que afecta emocionalmente a la persona para lograr una convivencia social.

Dentro de las causas que puede ocasionar este tipo de discapacidad están las deficiencias renales crónicas; fibrosis quística; problemas en el sistema respiratorio; digestivo y trasplantes.

Algunas de las actitudes que se debe de tomar cuando se encuentre con una persona con discapacidad mental es que no debemos mostrar con disposición de empatía hacia el enfermo mental e inclusión en el grupo de compañeros o resto de participantes, por esto, no debemos referirnos a su discapacidad infantilizando innecesariamente conversación, gestos, etc; así mismo si no le entendemos, probemos a decir de nuevo lo mismo pero empleando otras palabras.

De la misma manera la Norma Oficial Mexicana la define como: *"La secuela de una afección y sus efectos secundarios o tardíos en el sistema nervioso central, periférico o ambos, así como en el sistema músculo esquelético"*²².

²¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su Reglamento*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Octubre, 2013. Página 53.

²² *Diario Oficial de la Federación, Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, para la protección integral a personas con discapacidad*. Diario Oficial de la Federación 2015.

Por ellos mismo la Norma Oficial en forma de prevención integral de la discapacidad mental en la norma Oficial Mexicana²³ establece actividades que se deben de realizar para el diagnóstico temprano dentro de las cuales son el de elaboración de historia clínica completa, orientada principalmente a la valoración neurológica y del sistema músculo esquelético, así como a la exploración de funciones mentales superiores en relación con las actividades de la vida diaria. Las características específicas que maneja son la valoración del examen postural; valoración de la marcha; valoración del neurodesarrollo, cuando proceda; valoración de arcos de movilidad; y examen manual muscular.

Así como establecer las actividades que se deben de realizar para el tratamiento integral una vez que ya se detectó la discapacidad mental iniciando con rehabilitación lo antes posible después del diagnóstico o cuando se identifican signos de alarma para riesgo de daño neurológico y debe estar dirigida principalmente con el fin de evitar la estructuración del daño neurológico, contracturas, deformidades y escaras y evitar el deterioro o debilidad de los músculos como resultado de la falta de uso.

En conclusión se define como discapacidad mental como una alteración, la cual exige formas particulares, para aprender, conocer y actuar en el ambiente en cual se desarrollan. Teniendo en cuenta sus particularidades se requieren acompañamientos de carácter multisensorial y apoyos de comunicación aumentativa y alternativa.

²³ Diario Oficial de la Federación, Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, para la protección integral a personas con discapacidad. Diario Oficial de la Federación. 2015.

c). Discapacidad sensorial

De acuerdo al autor José Carlos Cantón en su obra *Características y Necesidades de las Personas en Situación de Dependencia* establece que: *"La discapacidad sensorial se puede definir como la disfunción parcial o completa, transitoria o permanente, de las estructuras y funciones de componente sensorial en el organismo. Esta función afecta la cantidad y calidad de la agudeza sensorial y determina una limitación física en el desarrollo de las actividades de la vida diaria de la persona restringiendo su participación en el entorno que la rodea"*²⁴.

El autor nos habla de partes del organismo que falla o limita a una persona respecto a las funciones que desea realizar dentro de su vida diaria, así estas pueden ser de una parte o completamente.

Por su parte desde el ámbito legal en la fracción VI del artículo 2 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad la define como discapacidad sensorial: *"La deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"*²⁵.

Razón a lo anterior en diferentes ordenamientos legales que rige el tema de discapacidad sensorial, la clasifica de manera individual la definición en lo que se refiere a la auditiva y visual, ya que de todas las que se mencionan de manera

²⁴ CANTÓN- HERNÁNDEZ, José Carlos. *Características y necesidades de las personas en situación de dependencia*. Ed. Editex, Madrid, Página 58

²⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su reglamento*, México, 2015, Página 53.

general estas son las más comunes y las que presentan el mayor problema, en lo que se refiere al tacto, olfato y gusto pero no son tan comunes que se presenten y su rehabilitación va más encaminado con relaciones médicas.

En relación a la discapacidad sensorial auditiva resulta de diferentes condiciones. Es preciso que se recuerden los factores que pueden dar lugar a una condición de este tipo y asegurarse de emplear técnicas de detección oportuna en caso de que sospeche la existencia del problema. Generalmente resulta de un problema de las estructuras del oído externo o medio, por lo general se atribuye a un bloqueo en la conducción mecánica del oído. Para superar este bloqueo el proceso es amplificar los sonidos.

Dentro de las enfermedades que se pueden atribuir a que puedan tener una discapacidad son las congénitas, infecciosas, traumáticas, tumorales óseas, neurológicas y tóxicas contemplándose alcohol, drogas y tabaco. Las personas con discapacidad presentan limitaciones en el dominio del idioma oral y escrito. Se comunican con señas y leen los labios. Muchas veces pueden hablar aún sin escuchar.

Pero no todas las personas sordas tienen las mismas necesidades ni hacen uso de los mismos recursos. Unas precisarán la comunicación a través de la Lengua de Signos mientras que otras utilizarán como apoyo la lectura labial y en otros casos será necesario el uso de ayudas técnicas como audífonos, que no suponen una adaptación plena y una recepción completa de la información, sino un apoyo más. No todas las personas deficientes auditivas tienen la misma

destreza para la lectura labial ni son capaces de rentabilizar en el mismo grado el mismo tipo de audífono²⁶.

La pérdida auditiva es la que no les permite oír ni entender los sonidos del lenguaje oral donde las personas muestran dificultad para oír pero no les impide el entendimiento del lenguaje oral. La capacidad auditiva de una persona se evalúa por el grado de pérdida de audición en cada oído. Dependiendo del grado o nivel de pérdida auditiva, estas personas se enfrentan a problemáticas diferentes que inciden en la comunicación.

El autor María José Fluja establece en el Protocolo accesible para personas con discapacidad con las siguientes consideraciones que nosotros debemos contemplar al momento de que nos encontremos en una situación de relación personal con una persona que tenga este tipo de discapacidad, esto en relación a la extensa lista que contempla el Protocolo donde se dan una serie de indicaciones que pueden ser comunes para el trato con todo tipo de personas discapacitadas, incluso para las que no lo son pero es importante precisar que a pesar de que su enunciado puede ser largo, su aplicación no es complicada y que muchas pueden estar comprendidas en eso que llamamos "el sentido común"²⁷.

Algunas personas sordas nos comprenderán leyendo nuestros labios, pero esto no ocurre siempre. Al momento de mantener una plática tratemos de que nuestros labios sean una clara silueta de lo que estamos hablando, porque tienen una habilidad más desarrollada que otras personas en la comprensión de los labios y esa podría ser la forma más adecuada para comunicarse. Es fundamental las expresiones corporales, faciales y la lectura de los labios son de suma

²⁶ FLUJAS-LEAL, María José. *Protocolo accesible para personas con discapacidad*. Fundación ONCE. Industrias gráficas afamas. Madrid. 2006. Página 17.

²⁷ FLUJAS-LEAL, María José. *Op. Cit.* Página 25

importancia para completar los sonidos del habla. Esto, en relación de que la comunicación visual es la base fundamental de su entendimiento.

Sin embargo desde el criterio oftalmológico, para la definición de ceguera, adoptado por la Organización Mundial de la Salud considera que: es ciego, quien no consigue tener con ninguno de sus dos ojos, ni siquiera con lentes correctamente graduadas la agudeza visual de 1/10 en la escala Wecker²⁸, o quien sobre pasándola, presenta una reducción del campo visual por debajo de los 35²⁹.

Como ya hemos analizado dos de los cinco tipos de discapacidad sensorial siendo la auditiva y la visual como al inicio del escrito se aclaró, las que se refieren al tacto, olfato y gusto no son tan comunes que se presenten y su rehabilitación va más encaminado con relaciones médicas. Pero si encontramos una combinación de esta dos primera la cual se llama sordomudo, la cual se manifiesta comúnmente cuando al momento del nacimiento se presenta una discapacidad auditiva y por consiguiente no puede hablar ya que no escucha, su manera de comunicación es a través de señas o aprendiendo el lenguaje de señas.

En conclusión las personas con discapacidad intelectual tienen dificultad para adaptarse a los cambios, ya que éstos les provocan inseguridad. Es recomendable comentarle los cambios antes de que ocurran por eso se recomienda tener el uso de lenguaje breve y claro, tener una comunicación

²⁸ La escala Wecker es también una escala basada en optotipos y se usa para discriminar figuras a una distancia determinada. Los resultados obtenidos se representan por una fracción, en la cual el nominador de la misma es la unidad y al denominador los metros que necesita un ojo sano para ver esa figura. KELLER-ALDUNATE, Alfredo Eduardo. Desarrollo de Conceptos Económicos en Niños y Adolescentes Ciegos. [Tesis Doctoral] Facultad de Pedagogía Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, Barcelona, 2009.

²⁹ Organización Mundial de la Salud, International Classification of Impairments, Disabilities and Handicaps, ICIDH. Ginebra. 1980.

efectiva, indicando quién es su supervisor directo y dónde o con quién tiene que reportar el trabajo y dentro de las causas que pueden ocasionar este tipo de discapacidad son los trastornos genéticos; infecciosos; drogas; desnutrición; condiciones ambientales de cuidado y crianza.

d). Discapacidad intelectual.

Trastorno caracterizado por un déficit en la capacidad intelectual y funcional. Se trata de una deficiencia en la capacidad del individuo para adaptarse a las actividades cotidianas del entorno social y de las habilidades necesarias para vivir en forma autónoma.

En la actualidad se estima que en los países desarrollados aproximadamente un 1% de la población tiene discapacidad intelectual considerada por la coexistencia de una limitación significativa en la inteligencia y en las habilidades adaptativas que ha sido evidente con anterioridad a los 18 años de edad. Este porcentaje se triplica al menos en países poco desarrollados debido a las difíciles condiciones y recursos socio sanitarios que elevan dramáticamente los problemas durante el embarazo, durante el parto y en los primeros años de la vida. La desnutrición y las malas condiciones de higiene y salud derivadas de la pobreza y de la desinformación hacen que el número de niños con discapacidad intelectual y otras alteraciones del desarrollo, si logran sobrevivir, alcance cifras alarmantes³⁰.

Robert L. Schalock define la discapacidad intelectual como: *"Discapacidad caracterizada por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la*

³⁰ TAMARIT-CUADRADO, Javier. *Discapacidad intelectual*. En M. G. Milla y F. Mulas (Coord): *Manual de atención temprana*, Ed. Promolibro, Valencia. 2005, Página 9.

*conducta adaptativa que se manifiesta en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas. Esta discapacidad comienza antes de los 18 años*³¹.

Alguna de las características que se presentan, son la dificultad para establecer juicios, tomar decisiones y resolver problemas en situaciones nuevas, presentan dificultades en la comunicación.

En la fracción V del artículo 2 del reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se entiende como discapacidad intelectual: *"Caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adoptiva de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"*³².

Discapacidad intelectual, es el impedimento permanente en las funciones mentales, como consecuencia de una alteración prenatal, perinatal, postnatal o alguna alteración que limita a la persona a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral.

En el apartado 4.7 de la Norma Mexicana se define como discapacidad intelectual: *"Aquella caracterizada por limitaciones en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa a su entorno"*³³.

³¹ TAMARIT-CUADRADO, Op. Cit Página 663.

³² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su reglamento*, México, 2015, Página 53.

³³ Diario Oficial de la Federación, *Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, para la protección integral a personas con discapacidad*. Diario Oficial de la Federación. 11 septiembre del 2015.

En conclusión las personas con discapacidad intelectual tienen dificultad para adaptarse a los cambios, ya que éstos les provocan inseguridad. Es recomendable comentarle los cambios antes de que ocurran por eso se recomienda tener el uso de lenguaje breve y claro, tener una comunicación efectiva, indicando quién es su supervisor directo y dónde o con quién tiene que reportar el trabajo y dentro de las causas que pueden ocasionar este tipo de discapacidad son los trastornos genéticos; infecciosos; drogas; desnutrición; condiciones ambientales de cuidado y crianza.

III. Evolución conceptual y legislativa de los Medios Alternos de Solución de Conflictos.

La historia del hombre a través de los años ha ido marcando la evolución que se ha tenido en relación a la forma de administración de justicia donde la primera forma de solucionar una disputa era a través de formas violentas llamada *autotutela*³⁴ o acción directa de la reacción inmediata y personal de quien se hace justicia con sus propias manos.

Es de aclarar que la palabra etimológica de autotutela como tantas veces ocurre, no es suficientemente expresiva para designar con exactitud su contenido. El vocablo, formado por yuxtaposición del prefijo auto y el sustantivo defensa, equivale a defensa propia o por sí mismo.

No existía un tercero que llegara a resolver el conflicto que existía entre las partes, por lo tanto, una parte impone su voluntad sobre la otra, en el ejemplo más representativo que se encuentra es el clásico método de solución de la Ley de Talión que se representaba como "Ojo por ojo, diente por diente", donde se supone una aplicación de violencia extrema que su época fue un verdadero avance, pues esto hacía un componente de proporcionalidad, ya que el daño producido debía ser en proporción al daño sufrido.

Siendo el antecedente histórico del proceso como una forma egoísta y primitiva de solución, pues el más fuerte o más hábil es quien impone la solución del conflicto; por lo tanto, el litigio se resuelve no conforme a derecho, sino

³⁴ La autotutela surge como un intento por resarcir el daño sufrido produciendo otro idéntico. Si la afectación sufrida por A era la pérdida de un ojo, entonces B, como sujeto agresor, debía recibir de A el mismo castigo, es decir, perder un ojo en manos del primer sujeto. Esto parece muy primitivo, pero fue aplicable por mucho tiempo. GARCÍA-ROMERO, Lucila. *Teoría General del Proceso*. Ed. Red Tercer Milenio, Estado de México, 2012, Página 17.

conforme a un impulso individual prescindiendo de toda idea de solidaridad social; de tal forma que el individuo repele la agresión tal y como pueda.

Dentro de las formas de autotutela que subsisten actualmente en las leyes mexicanas, es posible mencionar a la que deriva del Código Penal para el Distrito Federal. Este ordenamiento jurídico en su capítulo quinto denominado "Causas de Exclusión del Delito"; en su inciso B fracciones I y II del artículo 29³⁵, manifiesta dos formas de autotutela: la legítima defensa y Estado de Necesidad Justificante.

Del cual se puede traducir que repeler una agresión real, actual o inminente en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, y el estado de necesidad, mismo que hace obrar precisamente por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro que no se ocasiona por el sujeto de forma dolosa.

De acuerdo a Luciana García Romero se entiende como: *"La autodefensa, como forma de solucionar un conflicto, se actualiza cuando los sujetos, sean personas físicas o jurídicas intentan resolver el problema mediante una acción directa, es decir, haciendo justicia por propia mano. Es una figura bastante arbitraria, ya que el resultado no se produce teniendo en consideración quién tiene la razón o no, sino que responde al obtenga la victoria por ser o el más fuerte o el*

³⁵ I.-Legítima defensa. Se repele una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor. Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetrar, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

II. Estado de Necesidad Justificante. El agente obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

más hábil, sin que el resultado signifique al vencedor que le ha asistido el derecho³⁶.

La autora nos hace una relación de cómo se intentaba resolver el problema haciendo justicia por su propia mano la cual era una acción más efectiva que se consideraba en ese momento, siendo arbitraria conforme a derecho ya que ganaba quien fuese más fuerte y no el que tuviera la razón.

Es por esto que con el paso de los años, este tipo o estilo de vida fue cambiando y se estableció una serie de normas que regularon y modificaron las necesidades de la sociedad, en el cual el Estado intervino en la solución de los conflictos por medio de un ordenamiento que tutela las normas secundarias a cargo de un sujeto o de una organización distinta del beneficiario o llamada también heterocomposición³⁷ jurisdiccional (dentro de esta se ubican los servicios jurisdiccionales de justicia).

Cipriano Gómez Lara dice: "Heterocomposición es: "Una forma evolucionada e institucional de solución de conflictiva social e implica la intervención de un tercero ajeno e imparcial al conflicto"³⁸.

Como comenta el autor la heterocomposición viene a ser un tercero llamado juez que se caracteriza por tener autoridad pública, tiene jurisdicción para la

³⁶ GARCÍA-ROMERO, Lucía. *Teoría general del proceso*. Ed. Red tercer mundo, 2012, Estado de México, Página 17.

³⁷ Se da la heterocomposición cuando los interesados acuden a una tercera persona, denominada "desinteresada" o jurídicamente designada como "imparcial". Será esta quien resuelva el conflicto; por lo que la heterocomposición se presentará como una forma evolucionada e institucional de solución de la conflictiva social. GARCÍA-ROMERO, Lucía. *Teoría General del Proceso*. Ed. Red Tercer Milenio, Estado de México, 2012, Página 19.

³⁸ GÓMEZ-LARA, Cipriano. *Teoría General del Proceso*. Ed. Oxford, Novella edición, México, 2000, Página:23.

aplicación de las normas jurídicas y las leyes en representación de un tribunal de justicia resolviendo las controversias por medio de las pruebas presentadas durante el juicio.

Todo juicio se inicia de parte con interés legítimo, económico, rápido, escrito u oral, sencillo, público, de fases preclusivas, a impulso de parte o de oficio y con facultades de dirección del juez. Todo proceso lleva una serie de pasos a seguir, que son determinados por el procedimiento.

Conforme a lo establecido en nuestra legislación toda persona tiene derecho a iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, siempre y cuando tenga interés legítimo en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga interés contrario, el juez admitirá o no de plano la representación legítima o voluntaria de las partes sin perjuicio del derecho de éstas a impugnarlas; así las partes o sus representantes legítimos podrán comparecer en juicio, el tribunal examinará el expediente y dictará una sentencia definitiva o interlocutoria, según resuelva la cuestión de fondo o incidental, respectivamente, y autos.

Si continuamos con este tipo de trabajo en colaboración de los ciudadanos nayaritas la carga laboral que tendrá en unos años el tribunal de justicia no alcanzara ni para poder resolver los asuntos de ese mismo año, muchos menos los anteriores; porque tendría que considerar muchas cuestiones por las que no se puede dar por terminado un asunto y entre esos sería la actitud que puedan tener las partes para querer resolver su conflicto lo cual consideramos que es una de las mayores razones que influyen en el desarrollo de los juicios.

Razón a lo anterior, da el surgimiento y aplicación legislativa de acuerdo a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 18 de junio del 2008, al artículo 17, que dispone la incorporación federal y a los estados de la república, la implementación de la ADR (*Alternative Disputes Resolution*) o en español, MASC (Medios o Métodos Alternativos de Solución de Conflictos), para lograr un mejor acceso de justicia, disminuir el número de litigios y poder lograr una cultura a la paz; lo anterior se encuentra regulado en el caso de Nayarit por la Ley de Justicia Alternativa, donde se establecen las bases del procedimiento para su aplicación e implementación, estipulando los procesos que regirán por una serie de principios, los cuales el funcionario encargado de la implementación de los medios alternos debe utilizar, esta forma denominada.

Esto se quiere lograr por medio de una manera autocompositiva³⁵ donde las partes del conflicto mediante el uso de la razón, el diálogo llegan a un acuerdo, componiendo, resolviendo el conflicto sin necesidad de recurrir a un tercero o al órgano jurisdiccional, llegando entre ellos a un arreglo pacífico.

Por esto, para poder lograr comprender de manera más concreta que son los Medios Alternos de Solución de Conflictos debemos primeramente entenderlos y esto lo lograremos definiéndolos y aplicándolos de acuerdo a las reformas que se establecieron en el año 2008.

De acuerdo al Dr. Francisco Gorjón *el impulso de los MASC "Es una responsabilidad compartida de la sociedad y del gobierno, consecuencia del predominio de un sistema adversarial que afecta a todos los sectores de nuestra*

³⁵ La autocomposición es aquella figura a través de la cual los particulares, de forma conjunta, pero sin la intervención de terceros, buscan la forma de solucionar sus diferencias a través de los acuerdos. GARCÍA-ROMERO, Lucila. *Teoría General del Proceso*. Ed. Red Tercer Milenio, Estado de México, 2012, Página 18.

*comunidad, gobierno del Estado, gobiernos municipales, tribunales, procuradurías, asociaciones, cámaras de comercio, asociaciones en general, universidades, por mencionar algunos*⁴⁰.

La implementación de los Medios Alternos de Solución de Conflictos se establece en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴¹ el 17 de junio del 2008 en el párrafo cuarto del artículo 17 publicada el 18 de junio del 2008, en la cual se establece que se preverán mecanismos alternativos de solución de controversias y que en materia penal regularán su aplicación, asegurará la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

En razón de lo anterior el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, expidió la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, se reforman diversas disposiciones del código nacional de procedimientos penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del código federal de procedimientos penales.

Ahora bien, en material local; en el Estado de Nayarit se estableció en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit la regulación de los Medios Alternos de Solución de Conflictos en el párrafo cuarto del artículo 81.

⁴⁰ GORJÓN- GOMÉZ, Francisco Javier. *Estudio de los métodos Alternos de Solución de Controversias en el Estado de Nuevo León*, Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología, 2003. Página 21.

⁴¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, México, 1917

El H. Congreso Local crea la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Nayarit el 23 de abril del 2011, teniendo como última reforma el 23 de diciembre de 2016 en la cual se hace modificaciones y adecuaciones para la entrada en vigor de la Ley Nacional y que tiene como objeto el regular los medios alternos de resolución de controversias como formas de autocomposición asistida en los conflictos en donde las partes puedan disponer libremente de sus derechos sin afectar el orden público o los derechos de terceros, con la finalidad de fomentar la convivencia armónica e inducir a una cultura de paz social, solucionando los conflictos de naturaleza jurídica que surjan en la sociedad, a través del diálogo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Para la aplicación se crean diferentes instituciones para que la justicia alternativa tenga un impacto y así poder con el objetivo que tiene. En el Poder Judicial del Estado de Nayarit se da creación al Centro Estatal de Justicia Alternativa y convivencia familiar el cual se encarga de dar pronta y puntual solución a las solicitudes que hacen las personas se encuentren o no en un juicio.

Dentro de estos procedimientos no jurisdiccional para solucionar un conflicto de manera alterna de acuerdo a la ley y por especialistas que cuentan con la capacitación adecuada y donde se encuentran regulados por principios para buscar una solución por procedimiento de técnicas específicas que los rigen nuestra legislación mexicana específicamente de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit, los cuales son: Confidencialidad; Equidad; Flexibilidad; Honestidad; Imparcialidad; Legalidad; Neutralidad; Seguridad jurídica y. Voluntariedad. Los cuales de manera muy sencilla se podrían definir como:

- ✓ El principio de Confidencialidad. Es una de las características más importantes de los medios alternos ya que implica que todo lo que se diga

en el procedimiento debe de mantenerse en secreto para todos los terceros extraños o ajenos del problema a tratar.

- ✓ El principio de Equidad se propiciará condiciones de equilibrio entre los usuarios, que conduzcan a la obtención de acuerdos recíprocamente satisfactorios y duraderos⁴²,
- ✓ El principio de Flexibilidad debe de carecer de toda forma estricta para poder responder a las necesidades particulares de las partes. Es decir, que las partes son las que deciden cómo llevarlo a cabo en cuanto al número de sesiones, la duración de las mismas y lo más importante, deciden cómo solucionar el conflicto.
- ✓ El principio de Honestidad es la capacidad y limitaciones del personal para conducirlos⁴³. Cualidad que se deberá de tener para poder desempeñar este principio para poder guiar a las partes durante el procedimiento alternativo.
- ✓ El principio de Imparcialidad el especialista debe de actuar dejando de lado sus valores, sus sentimientos y sus necesidades de protagonismo, es decir, entrar virgen al proceso del medio alterno.
- ✓ El principio de Legalidad se refiere al ordenamiento jurídico vigente, es un principio fundamental que deberá realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las partes.
- ✓ El principio de Neutralidad se une a tres conceptos siendo neutralidad: Imparcialidad, equidistancia y equidad. No deberá de inclinarse ni a favor ni en contra de ninguna de las partes; debe de haber igualdad entre las dos partes, deberá de estar centrado en el objetivo de resolver el conflicto; y no favorecerá en el trato a una persona perjudicando a otra.
- ✓ El principio de Seguridad jurídica se considera "como garantía de promover", en el orden jurídico la justicia y la igualdad en libertad, sin

⁴² Poder Legislativo del Estado de Nayarit el H. Congreso Local, *Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit*, 2011, Página 3. (18/abril/2016).

⁴³ Poder Legislativo del Estado de Nayarit el H. Congreso Local, *Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit*, 2011, Página 3. Página 3. (18/abril/2016).

congelar el ordenamiento y procurando que éste responda a la realidad social en cada momento⁴⁴.

- ✓ El principio de Voluntariedad la participación de las partes debe ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación⁴⁵. Es un procedimiento cien por ciento voluntario; ni las partes ni los especialistas pueden ser obligados a transitar por un procedimiento, pues su esencia es la decisión libre de realizar un arreglo asistido.

Es precisamente en este cambio de conciencia donde situamos a la paz y a los MASC considerando que su implementación y puesta en marcha son un cambio disruptivo en la impartición de justicia y en la construcción de una cultura que se basa en creencias, valores y prácticas traducida en las mejores en pro de una nueva realidad social "una nueva cultura"⁴⁶.

Se establece que toda persona tiene derecho a solucionar sus conflictos susceptibles de transacción o convenio a través de los medios alternativos previstos en esta ley los cuales son mediación, conciliación, arbitraje y negociación y los cuales consisten en:

⁴⁴ REYES- VERA, Ramón. *Los Derechos Humanos Y La Seguridad Jurídica*. Comisión de derechos Humanos del Estado de México, Página 95.

⁴⁵ Poder Legislativo del Estado de Nayarit el H. Congreso Local, *Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit*, 2011, Página 3. Página 3. (18/abril/2016).

⁴⁶ GONZALO- QUIROGA, Marta. *Métodos alternativos de solución de conflictos. Perspectiva multidisciplinar*. Herramientas de paz y modernización de la justicia., Editorial Dykinson, Madrid, 2011. Página 33.

<https://books.google.com.mx/books?id=P6WvqoT7V1MC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

a). Mediación

Se establece que la mediación surge en los Estados Unidos en los años 60 y 70, de allí se extiende inmediatamente a Canadá para llegar a Inglaterra en los 80 y al resto de Europa en los años 90.

Mas sin embargo, la autora Maria Cristina Cavalli nos dice que realmente existe desde la antigua China, donde la mediación era el principal recurso para resolver desavenencias. Y donde según Confucio, la resolución óptima de una desavenencia se lograba a través de la persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción. Confucio hablaba de la existencia de una armonía natural en las relaciones humanas, que no debía interrumpirse⁴⁷.

Encontraremos que sea muy antiguo o no la realidad de su aplicación hoy en día se ha considerado como un éxito ya que en Latinoamérica, Argentina, Colombia, Costa Rica, con algunos de los países que han implementado con resultados beneficiosos.

En nuestra Ley de Justicia Alternativa para el estado de Nayarit se define como: *"El procedimiento voluntario en el cual un especialista imparcial y sin facultad de sustituir las decisiones de las partes, asiste a las personas involucradas en un conflicto con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda de un acuerdo en común"*⁴⁸.

⁴⁷ CAVALLI, María Cristina. Y QUINTERO-Avellaneda, Liliána, Graciela. *Introducción a la Gestión no adversarial de Conflictos*. Instituto Complutense de Mediación y Gestión de Conflictos, Madrid, 2010. Página 12.

⁴⁸ Poder Legislativo del Estado de Nayarit el H. Congreso Local. *Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit*, 2011, Página 3. Página 2. 18/abril/2016.

Dentro de una de las definiciones que considero más completa es la del autor Bernal⁴⁹ quien dice que la mediación es una técnica pacífica de resolver conflictos donde el protagonismo se lo dan a las partes abriendo puertas para que ellos mismo solucionen sus conflictos y puedan conservar la relación en el futuro; así también que al momento de tener las sesiones se está invitando al cambio al momento de solucionar sus conflictos protegiendo los intereses de ambas partes.

En comparación encontramos a Francisco Gorjón quien entiende como: "Un método de solución de conflictos en el que las partes son guiadas por un tercero para llegar a una solución"⁵⁰.

Uno de los detalles del autor es que ejemplifica el término de mediación a palabras claves y concretas basándose solamente en el proceso que se debe de llevar y no en la relación que se pueda tener en un futuro, solamente en la solución del conflicto.

El propósito del Proceso de Mediación no es determinar quién tiene razón, quien está en lo correcto y quien equivocado, sino ir a la fuente de la disputa y resolverlo de forma pacífica.

El mediador es el tercero que participa a instancia de una o ambas partes involucradas en un conflicto, con el fin de contribuir al restablecimiento y mejora de las relaciones entre éstas y ayudar a alcanzar un acuerdo

⁴⁹ BERNAL, T., *La mediación en ruptura de pareja*, Revista Centro de Resolución Alternativa de Conflictos, vol. 4, 2003, Página 67-88.

⁵⁰ GORJÓN-GÓMEZ, Francisco Javier y STEELE- GARZA, José Guadalupe. *Métodos alternativos de solución de conflictos*, Colección textos jurídicos Universitarios Segunda edición, Oxford University Press, 2008. Página 16.

Dentro de las ventajas que podemos encontrar en la mediación son que contribuyen una relación de ganar-ganar evitando el lento proceso legal de manera justa, neutral, con soluciones, ahorro de tiempo y de dinero ya que no tendría ningún costo pero sobre todo se tendrá una solución en definitiva.

El procedimiento en la mediación posee una estructura básica dividida en cinco etapas⁵¹:

- 1) Sesión Conjunta inicial: se realiza el discurso de apertura, la explicación de los objetivos y las características del proceso y presentación de las partes y del mediador, quien debe mantener el equilibrio entre las partes.
- 2) Relato de antecedentes y posiciones de las partes: El mediador da la palabra a cada una de las partes a fin de que éstas hagan una breve historia del conflicto y fijen sus respectivas posiciones.
- 3) Generación de opciones: El mediador debe diferenciar las posiciones de las partes, de sus intereses y necesidades, intentando captar las emociones, sentimientos y valores.
- 4) Búsqueda de la solución: En esta etapa se busca un diálogo directo entre las partes para generar una actitud cooperativa en la búsqueda de solución al conflicto.
- 5) Solución definitiva al problema: En esta fase se detectan los puntos de coincidencia de las partes, luego de lo cual el mediador coordina estas necesidades, de modo que puedan satisfacerse las de ambas partes. Finalmente, se redacta un acuerdo, a fin de que en forma clara y precisa se establezcan los distintos puntos de la transacción e incluso las consecuencias para el caso de incumplimiento de una de las partes.

⁵¹ SALAZAR-VILLARROEL, Deyanira y VINET REICHHARDT, Eugenia. *Mediación familiar y violencia de pareja "Family mediation and partner violence"*, Revista de Derecho, Vol. XXIV, N° 1, Julio 2011. Páginas 15.

b). Conciliación

En África se tenía la costumbre de reunir una asamblea o junta de vecinos que constituyó durante mucho tiempo un mecanismo informal de solución de conflictos de desavenencias, donde el papel del tercero era neutral, respetado y representativo de la comunidad en el cual ofrecía su sabiduría y modelos para resolver los problemas que se presentaban⁵².

Una definición muy similar al referente a de la conciliación encontramos al autor Eduardo Pallaros quien define la conciliación como: "La avenencia que sin necesidad de ninguna clase, tiene lugar entre, pactos que disienten cerca de sus derechos en un caso concreto, y de las cuales una trata de entablar un pleito contra la otra".

La Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit la define como: "*El procedimiento voluntario en el cual un especialista imparcial y con potestad para proponer soluciones a las partes, asiste a las personas involucradas en un conflicto con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda de un acuerdo en común*"⁵³.

Cucarella Galiana define la conciliación como una "*Actividad desarrollada por los sujetos entre los que existe un conflicto jurídico de intereses y en presencia*

⁵² CAVALLI, María Cristina. Y QUINTERO-Avellaneda, Liliana, Graciela. Op. Cit Página 12.

⁵³ Poder Legislativo del Estado de Nayarit el H. Congreso Local, *Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit*, 2011, Página 3. Página 2. 18/abril/2016.

de un tercero, en la que se pretende la resolución del conflicto mediante la obtención de un acuerdo entre los sujetos implicados en el mismo⁵⁴.

En contradicción de las anteriores definiciones encontramos a Manuel Alonso García nos dice que la "Conciliación es una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial".⁵⁵ ya que el tercero integrado al conflicto mediático no podrá opinar ni decidir, algo similar a la función que tiene la mediación.

Se podría concluir que la conciliación es propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

Otro de los puntos que pone en contradicción la definición anterior de Manuel Alonso García es que la ley establece que la conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, el Facilitador estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes, así como también las características a las que hace mención Francisco Gorjón de las que se deben de tener dentro de una conciliación, siendo las siguientes⁵⁶:

1. El tercero propone la solución y persuade a las partes.

⁵⁴ PELAYO- LAVÍN, Marta. *La mediación como vía complementaria de resolución de conflictos*. Universidad de Salamanca, [Tesis Doctoral], Departamento de Derecho, Financiero y Procesal, 2011, Página 53

⁵⁵ ALONSO GARCÍA, Manuel, *Curso de derecho del trabajo*, 5ª ed., Ariel, Madrid, 1975, p. 655.

⁵⁶ GORJÓN- GÓMEZ, Francisco Javier y STEELE GARZA, José Guadalupe. *Métodos Alternos de solución de Conflictos*. Oxford, México, 2008, Página 19

2. Se le considera una etapa previa al arbitraje.
3. El tercero debe ser un experto en la materia.
4. Se pretende la satisfacción de intereses particulares y no fines públicos.
5. Se pueden apegar a reglamentos previamente establecidos por instituciones arbitrales como la Cámara de Comercio Internacional (CCI), la Asociación Americana de Arbitraje (AAA) o la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).
6. El proceso termina en el momento en que lo dispongan las partes.
7. No es vinculante.
8. El conciliador formula un informe.
9. Se designa el lugar del proceso y del idioma.
10. Es un método rápido y económico.
11. El cumplimiento del procedimiento debe ser voluntario.

El acuerdo pactado en la conciliación tiene valor de cosa juzgada y es un procedimiento que ahorra tiempo y dinero, así como disminuye el número de casos dentro de los tribunales.

El procedimiento de la conciliación, ha existido entre las partes, el juez resolverá haciéndola constar por terminada la conciliación y puede existir fuerza ejecutiva que nace de la voluntad expresa de las partes. La resolución del juez no produce obligación cumplirla.

c). Arbitraje

El arbitraje es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la disputa que es obligatoria para las partes.

De acuerdo a lo establecido en el capítulo V en la fracción III del artículo 27 del reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas se debe de entender como Árbitro: *"Abogado especializado en arbitraje, que las partes en conflicto invisten de facultades jurisdiccionales semejantes a las de un juez, capacitado, certificado y registrado por el Centro Estatal para llevar a cabo un procedimiento arbitral"*⁵⁷.

Las partes podrán acordar el sometimiento a arbitraje sin más (arbitraje ad hoc), o acordar que un tema se someta a arbitraje conforme a las reglas de procedimiento de una corte o institución arbitral específica, que se encarga de administrar el procedimiento arbitral, cuidando de que el arbitraje se ponga en marcha, se conduzca de manera conforme a sus reglas de procedimiento, y sea decidido por los árbitros nombrados.

De acuerdo al diccionario de administración y finanzas se define como: *"simultaneidad para comprar y vender el mismo producto en distintos mercados,*

⁵⁷ La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, *Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa Del Estado de Chiapas*, Chiapas, 2009. Página 10. 05/05/16

con objeto de obtener un beneficio. El resultado es que el precio llega a ser igual en todos los mercados".⁵⁸

Los árbitros realizan una verdadera jurisdicción ya que en el proceso del arbitraje, la jurisdicción de los árbitros es temporal, no es definitiva, porque tienen limitaciones impuestas por la ley y por las partes. Por lo tanto no tienen potestad de administrar justicia ya que únicamente corresponde al órgano judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Francisco Gorjón estipula Características que deberán de tenerse durante el arbitraje siendo los siguientes⁵⁹:

1. Es un proceso especializado, menos ritualista y rápido.
2. Es simple e informal.
3. Armoniza la relación comercial, no se pierde.
4. Se satisfacen intereses particulares y no fines públicos.
5. Es confidencial como proceso.
6. El proceso se desarrollará conforme a derecho o en equidad.
7. Se desarrolla de forma institucional o *ad hoc*.
8. Es vinculante.
9. Se equipara con las sentencias.
10. El o los árbitros dan la solución, ya que son expertos en la materia.

⁵⁸ ROSENBERG, Jerry M. *Diccionario de administración y finanzas*. Océano grupo editorial, s.a. Barcelona. 1998. Página 276.

⁵⁹ GORJÓN- GÓMEZ, Francisco Javier y STEELE GARZA, José Guadalupe. *Métodos Alternos de solución de Conflictos*, Oxford, México, 2008, Página 22.

11. El proceso y el idioma son designados por las partes.
12. Designación del derecho aplicable al fondo del conflicto por las partes.
13. Tiene un carácter desnacionalizado y eminentemente internacional.
14. Su cumplimiento es voluntario o forzoso.
15. Termina como tal en forma de laudo o por transacción homologada,
16. Otorga una seguridad jurídica, en relación con la mediación y la conciliación.

Finalmente se puede someter a arbitraje tanto las controversias que ya existen entre las partes, como la que pueda surgir en el futuro. Las disputas futuras se someten generalmente mediante la inclusión de una cláusula arbitral en un contrato para toda diferencia que en relación con dicho contrato pueda surgir en el futuro.

d). Negociación

De acuerdo a Fisher y Ury es un medio básico para lograr lo que queremos de otros. Es una comunicación de doble vía para llegar a un acuerdo cuando usted y otro comparten algunos intereses opuestos.

De acuerdo al diccionario de administración y finanzas se entiende como: "acto por el cual un instrumento negociable se pone en circulación pasando físicamente de su propietario original a otra persona".⁶⁰

⁶⁰ ROSENBERG, Jerry. Op. Cit. Página 276

Es un procedimiento en el que dos o más partes con un problema o un objetivo emplean técnicas diversas de comunicación, con el fin de obtener un resultado o solución que satisfaga de manera razonable y justa sus pretensiones, intereses, necesidades o aspiraciones.

Francisco Gorjón estipula características que deberán de tenerse durante el procedimiento de negociación siendo los siguientes⁶¹:

1. Busca un beneficio mutuo dentro de un clima de confianza y objetividad.
2. Incumbe a toda la sociedad (no es limitativa en cuanto a personas o materias).
3. Es una actividad competitiva (comercio).
4. La negociación es la base de la mediación-conciliación.
5. Sus técnicas varían según el sistema usado (Harvard, Respect, PI, Maddux, etcétera).

⁶¹ GORJÓN-GÓMEZ, Francisco Javier y STEELE GARZA. Op. Cit. Página 18

IV. Estrategias utilizadas en la difusión de los Medios Alternos de Solución de Conflictos para las personas con discapacidad en el Estado de Nayarit

Robert L. Schalock, experto mundial en el campo de la discapacidad intelectual y la calidad de vida, afirma que aunque siempre se ha hablado de calidad de vida, lo nuevo ahora es nuestro intento de utilizar este concepto como un proceso y un principio organizativo para mejorar las vidas de las personas con discapacidad y para evaluar los resultados y la validez social de las prácticas actuales de rehabilitación⁶².

Sin embargo conocemos la dificultad de expresar la carga de significado y sentido del concepto y sabemos de las enormes diferencias que pueden existir entre la acepción otorgada por una persona y la que otra le puede dar. Es, como otros muchos, un concepto de límites borrosos que, aún a pesar de la supuesta transparencia y obviedad, requiere de consenso en cuanto a su significado.

La persona con discapacidad es ante todo persona y como tal sus distintas esferas física, biológica, cognitiva, afectiva, espiritual, y social guardan la misma importancia y constituyen su integridad como ser humano. Se sostiene que todo los discapacitados viven en un estado de suspensión social, ni enfermos ni sanos, ni muertos ni vivos, fuera de la sociedad, en un aislamiento parcial de la misma manera, como personas indefinidas y ambiguas.⁶³

⁶² SCHALOCK, Robert L. *Hastings College. Las mejores prácticas de las organizaciones y los profesionales*. Siglo Cero, Revista Española sobre Discapacidad Intelectual, Vol. 46, Nº 1, 2015, Página 7 y 23.

⁶³ SANTORI, María. *Discapacidad y representación social de la educación especial a la educación inclusiva*, Ed. fundación Universidad Nacional de San Juan, 2010. Página 33

Las personas con discapacidad, como las demás, deben enfrentarse a diversos conflictos, de los cuales, algunos están directamente asociados con la discapacidad en términos de derechos que afecten a sus niveles de vida y bienestar en diferentes ámbitos (salud, educación, trabajo, ocio...) y otros, que sin tener necesariamente un vínculo directo con las condiciones materiales de vida de la persona, se ven directamente afectados por la sombra que aún parece desprender la discapacidad.

Por ello en referencia al ámbito de salud encontramos que la atención médica integral a las personas con discapacidad debe ser instrumentada por un equipo inter y multidisciplinario, que de forma coordinada y secuencial, en sus respectivos ámbitos de competencia profesional, proporcionen las acciones oportunas y eficaces para el diagnóstico, atención médica, rehabilitación y seguimiento de casos. Así como también Dentro de los derechos que tienen las personas a la salud se establecen medidas para asegurar servicios integrales desde un enfoque general de salud para la detección oportuna, previa para atender las discapacidades, garantizar la atención a la salud, otorgando servicios médicos así se detectará e intervendrá cuando se tenga realizar con organizaciones de la sociedad civil respecto al tema⁶⁴.

En el ámbito laboral encontramos que en ocasiones se niega empleo a muchas personas afectadas de incapacitación o sólo se les da trabajo servil y mal remunerado. Y ello es así a pesar de que se ha demostrado que, con una adecuada labor de evaluación, capacitación y colocación, la mayor parte de los impedidos puede realizar, de manera conforme a las normas laborales existentes, una amplia gama de tareas. Los impedidos suelen ser los primeros a quienes se despiden en épocas de desempleo y estrechez económica y los últimos a los que

⁶⁴ SOLÓRZANO- BETANCOURT, Mario Alberto. *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de derechos de las personas con discapacidad*, "Folleto de Divulgación para la vigilancia social", Ed. Solar, Servicios, México, 2010. Página 7.

se contrata. En algunos países industrializados que sienten los efectos de la recesión económica, la tasa de desempleo es entre los impedidos que buscan trabajo el doble de la que se da entre los que no están afectados por incapacidades. En muchos países se han establecido diversos programas y se han tomado medidas a fin de crear puestos de trabajo para impedidos. Esto incluye talleres protegidos y de producción, enclaves protegidos, contratación preferente, sistemas de cuotas, subvenciones a los empleadores que capacitan y posteriormente contratan a trabajadores impedidos, cooperativas de impedidos y, para impedidos, etc.⁶⁵.

Aunque existen casos en los que se ha demostrado que el área laboral está abierto para cualquier persona sin importar la discapacidad que pueda presentar muestra de esto a continuación se presentan dos testimonios en referencia al tema:

Testimonio 1: Karina Dicono, de 33 años, es licenciada en Recursos Humanos. Karina nació a los 6 meses con focomelia congénita y como consecuencia sólo tiene su mano derecha. *Soy discapacitada porque la gente me ve así, no porque yo me sienta así. Por eso creo que la discapacidad es más una cuestión social que física, porque yo no me siento diferente, todo lo que quise hacer lo pude hacer. Lo que ocurre es que necesitas que te den la oportunidad, el espacio de verte en funcionamiento, en actividad (tanto intelectual como física) y vean que puedes cumplir con los objetivos que se plantean, como cualquier otra persona. La discriminación es una barrera que se levanta cuando te conocen, ahí se derrumba porque se rompen los prejuicios. Dos días después de inscribirme en la Oficina de Empleo me dijeron que había una búsqueda en Consultora de RRHH multinacional, que se ajustaba a mi perfil y podía interesarme, me*

⁶⁵. Asamblea General de las Naciones, Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1982. Doc. A/37/52. <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=1438> (23/03/2016)

hicieron dos entrevistas y fue así como entré a trabajar en Adecco, como recepcionista y haciendo algunos trabajos de asistente de selección. Luego me fueron sumando tareas relacionadas a mi área de estudio y después de un año me asignaron a un nuevo puesto de Analista de Selección. Y un año y medio más tarde me promovieron a Responsable de Selección de la división Adecco Punto de Venta⁶⁶.

Testimonio 2 Mi nombre es Iván, tengo 40 años y una discapacidad auditiva que no me impide en absoluto desempeñarme laboralmente. Desde hace tres años y medio trabajo en Adecco como Data Entry en el área de Captación y Evaluación de Candidatos, lugar en el que me encuentro muy a gusto.⁶⁷

Un claro ejemplo de que las personas con discapacidad en el área laboral tienen facilidades y herramientas para desempeñar un trabajo de manera honrada y sin discriminación y que las opiniones en relación de que existe o no trabajo para las personas con discapacidad serán muy variadas.

En relación a lo anterior se desconoce desde cierta perspectiva lo relacionado al ámbito laboral en las personas con discapacidad y es común que hagamos críticas respecto al tema.

En el ámbito de educación encontramos que por lo menos el 10% de los niños son impedidos; los niños impedidos tienen el mismo derecho a la educación que los demás, y requieren una acción dinámica y servicios especializados. No

⁶⁶ PARIETTI, Esther I. *Guía Para La Inclusión De Personas Con Discapacidad*, Ed. Adecco, Argentina, 2001. Página 42
<http://www.adecco.com.ar/es-AR/Institucional/sustentabilidad/Documents/Guia-Inclusion-Discapacidad-baja.pdf> (10/junio/2016).

⁶⁷ PARIETTI, Esther I. Op. Cit Página 45

obstante, en los países en desarrollo la mayoría de los niños impedidos no cuentan con servicios especializados y la educación no es obligatoria para ellos⁶⁸.

Dentro de un testimonio realizado a una docente, llamada Ana expresó que la discapacidad en el área educacional: *debería de haber una orientación vocacional para elegir trabajar desde la docencia con personas con discapacidad. Porque a lo mejor así como en las profesiones uno elige, por gusto, por más que uno se inferiorice de todos los aspectos de discapacidad, a lo mejor hay docentes que les gusta más que otros, o les es más fácil. Sería bueno que hubiera una oferta educativa al respecto, así algunos docentes se inferiorizarían más que otros y pondrían mayor énfasis en esa información*⁶⁹

En educación en la mayoría se desconocen las posibilidades que se pueden tener para las persona con discapacidad ya que existen escuelas especiales donde se les da el apoyo que requieran, así como las herramientas necesarias para que puedan tener un vida escolar dentro de los parámetros que se establecen dentro de nuestra ley. Así como también se cuenta con libros, audios y material necesarios que se pueden utilizar dentro de las escuelas siempre y cuando sea requerido el material a la dependencia correspondiente.

En el ámbito familiar es considerada la más importante de todos los grupos ya que es donde es el primer y más importante contacto del ser humano con la sociedad y es donde se inicia su educación, influyendo para bien o para mal y se

⁶⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad. Asamblea General de las Naciones Unidas Doc. A/37/52. <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=1438> (23/03/2015)

⁶⁹ SANTORI, María. *Discapacidad y representación social de la educación especial a la educación inclusiva*, editorial Fundación Universidad Nacional de San Juan, 2010. Página 125.

determina de manera decisiva el desarrollo del individuo y sus actitudes posteriores como adulto en la sociedad.⁷⁰

Las personas con discapacidad al igual que los demás integrantes de la familia poseen una serie de características que las hacen diferente, como la personalidad, la motivación, sus habilidades e impedimentos, mismas que determinan el nivel de adaptación a su situación

Sin duda alguna la familia es donde las personas forjan su personalidad, valores, creencias y la forma en que ven la vida, aunque también se debe de entender que existen ciertas cuestiones que no siempre se consideran como es los problemas que se enfrentan quizás el día a día por las dificultades de infraestructura y una de las más compleja la situación económica por los gastos que se puedan presentar; pero a pesar de eso un gran porcentaje indica que las personas con discapacidad reciben la ayuda que requieren para poder realizar su vida sin complejidades y así ellos poder cumplir sus metas y sueños.

En el ámbito legal encontramos que el nuevo paradigma de justicia eficaz se enmarca en una concepción amplia de acceso a la justicia que no se circunscribe a un exclusivo ingreso a los tribunales, sino que se concibe como un derecho de toda persona sin distinción alguna a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas.

Dentro de los derechos a la igualdad y no discriminación de los cuales deben de gozar las personas con discapacidad se encuentran la de eliminar las

⁷⁰ HERNANDEZ, Elise, *Desarrollo histórico de la discapacidad: evolución y tratamiento*, "guía para la unidad 1. Contenidos básicos", Colección Grupo Latinoamericano de Rehabilitación Profesional, Bogotá, 1995. http://www.lin.oea.org/cursos_a_distancia/cad_guia_disc_UT1.pdf (8/10/2015).

costumbres y discriminaciones que se encuentran contempladas dentro de ciertos mecanismos legales así como identificar y eliminar las actitudes que generan las barreras que excluyen a las personas con discapacidad en las diferentes esferas de la vida; el acceso que se encuentra establecido en los programas de integración, donde se encuentren establecidos los obstáculos y barreras que dificultan la accesibilidad, la formación y comunicación para fortalecer los mecanismos de defensa garantizando derechos y accesibilidades; y dentro del ámbito legal existe el reconocimiento de la capacidad legal que deben de tener las personas con discapacidad para que se eliminen los obstáculos que van impedir el goce y ejercicio de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones que involucran a la comunidad en la creación y desarrollo del modelo de apoyo para la autonomía y toma de decisiones para combatir los prejuicios⁷¹.

El principal problema que se considera que se tiene en relación al ámbito legal es la falta de información necesaria hacia las personas con discapacidad en relación a las decisiones que pueden tomar cuando tengan un conflicto y así poder decidir correctamente la mejor opción, más sin embargo están mal informados, difieren sobre qué información es relevante, o tienen criterios de estimación discrepantes. Desconocen hasta cierto punto información que es básica de conocimiento para cuando tengan un problema que requiera ayuda legal.

En consecuencia, es posible afirmar el grupo vulnerable de las personas con discapacidad no están bien informadas de cuáles son los mecanismos alternos que se pueden utilizar en caso de requerir de ayuda legal.

⁷¹ SOLÓRZANO- BETANCOURT, Mario Alberto. *El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de derechos de las personas con discapacidad*, "Folleto de Divulgación para la vigilancia social", Ed. Solar, Servicios, México, 2010, Página 7.

Con la finalidad de investigar y analizar si el razonamiento anteriormente señalado, entre otros aspectos, las diversas situaciones de conflictos que se dan en el ámbito de la discapacidad, se realizó un cuestionario de 77 preguntas a un sector de la discapacidad, a mayores de edad, originarios y residentes del estado de Tepic; cuyo objetivo era el de conocer la opinión sobre determinados aspectos de los Medios Alternos de Solución de Conflictos y su aplicación en el ámbito de la discapacidad, los reactivos se les realizó a un total de 50 personas y se difundió en las instalaciones del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Tepic durante el periodo comprendido entre el 8 de Mayo del 2017 al 16 de junio del 2017.

Si bien la muestra, ciertamente, no puede acogerse como una estadística representativa de la población con discapacidad, quizás no es suficiente para proporcionar datos relevantes sobre el conocimiento que poseen las personas con discapacidad respecto a los Medios Alternos de Solución de Conflictos, y la significación que le otorgan al procedimiento.

El cuestionario elaborado por la autora constaba de preguntas cerradas (en las que el encuestado debía marcar, según los casos, una o varias opciones de entre las que se le ofrecían) y solamente 4 preguntas abiertas, en las que se solicitaba al encuestado su opinión sobre determinados conceptos de los Medios Alternos de Solución de Conflictos y su relación con la discapacidad sin otra limitación que el espacio disponible para contestar.

Se definieron tres campos para centrar la investigación, estos campos fueron; en primer lugar, datos generales que se obtuvo como grado de estudio, área de trabajo y el tipo de discapacidad. En segundo término, el tratamiento del conflicto y las habilidades para abordarlos. Y por último, el conocimiento de los Medios Alternos de Solución de Conflictos y los criterios de utilidad para las personas con discapacidad.

La discriminación por razón de la discapacidad ha sido experimentada en diversos grados por la mayor parte de los participantes. Ante la pregunta de ¿Ha sufrido discriminación por motivo de discapacidad?, el 16% declaran que se han sentido discriminados, el 84% manifiesta que no se han sentido discriminados nunca.

Algunos de los comentarios de los entrevistados comentaban que no existirá discriminación siempre y cuando uno tenga muy claro quién es y cuáles son sus posibilidades, que es complicado cambiar la perspectiva de los demás en relación a los que es la discapacidad pero que ellos son conscientes de las dificultades que pueden presentar.

Dentro de la conclusión a la que puedo llegar de la evaluación de esta pregunta y el diálogo con ellos, es que las personas con discapacidad presentan ciertas limitaciones al momento de querer realizar determinadas actividades, pero esto no los detiene para poder hacerlas sino las barreras que impone la sociedad.

Respecto a la discriminación que se puede establecer como señalamientos, ofensas y críticas para ellos es algo rutinario más sin embargo no les muestra interés a lo que escuchan ya que ellos consideran que no tienen la sensibilidad y el conocimiento respecto a la discapacidad, por ello, ellos consideran que no son discriminados.

Otra de las preguntas que se hizo sobre cómo se define el conflicto: ¿Qué entiende por conflicto?, el 20 % contestó que lo comprendía como Guerra, combate o rivalidad entre dos o más personas, el 18% como un Dilema entre dos puntos de vista, y el 62% como Cuando otra persona tiene intereses diferentes a los suyos.

Dentro de las actitudes ante el conflicto destaca la predisposición al diálogo, como la mejor manera para atajarlos. Sin embargo, muchos de los encuestados señalan que el gran problema para que aflore el diálogo es la falta de disposición para escuchar los puntos de vista de la persona con discapacidad. Aun así la mayoría coincidían en que el diálogo era la mejor opción.

Un alto porcentaje (91%) de las personas que contestaron el cuestionario declara que tiene habilidades para abordar y resolver los conflictos. Lo cual refleja que se tiene las habilidades para poder resolver conflictos y problemas que se puedan suscitar.

En la realización del cuestionario al momento de dar respuesta a la pregunta anterior gran porcentaje de los encuestados dijeron que solían resolver sus conflictos en general (familiar, social, escolar y/o legal, etc) a través del diálogo y que siempre buscan de ver lo buena de las cosas, más sin embargo no existe algo que demuestre que esto sea real y que en verdad lo hagan.

De las preguntas 27 a la 43 un abrumador 96% de las personas que contestaron el cuestionario dijeron no haber escuchado hablar de los Medios Alternos de Solución de Conflictos; no haber visto ningún medio de difusión correspondiente a estos; no haber escuchado en términos legales de mediación, negociación, arbitraje y conciliación; no saber que era el Poder Judicial del Estado de Nayarit, así como también no saber qué era o donde se encontraba el Centro Estatal de Justicia Alternativa ni cuáles son las funciones que tiene y no conocer cómo sería el proceso en caso de requerir atención alternativa.



Es aquí donde se presenta una de las consideraciones importantes de la implementación de difusión de los Medios Alternos de Solución de Conflictos en las personas con discapacidad ya que desconocen en que consiste un proceso jurisdiccional y esto conlleva a que sería poco probable que puedan conocer las alternativas que tienen en caso de presentar un problema legal y mucho menos cuáles serían las formas de poder acceder a ellas.

Dentro de otra de las preguntas que se realizan es si ¿ha participado alguna vez en una mediación?, ninguno de los encuestados ha participado en una y la primera de las preguntas abiertas del cuestionario era que dijera que entendía por mediación: "Diálogo entre las partes", "nada", "no se me viene nada a la mente", "medio para resolver un conflicto", "intervención", "Algo que va ayudar cualquier problema", "trato".

Las respuestas que se presentan no todas están lejos de la realidad y tienen noción a lo que realmente es la definición de mediación, y en la mayoría de sus respuestas están encaminadas a por medio del diálogo se resuelva el conflicto.

Aunque un gran porcentaje 41% de los encuestados relaciona la mediación a algo relacionado con lo social, existe un 34% que la asocia a psicológico, y un 25% con la justicia

Una vez que se les explico qué es y en qué consiste la mediación de una manera general se les pidió que valoraran como lo relacionaban ellos desde su punto de vista y al mismo tiempo compartían lo que ellos consideraban que era la intención de la aplicación de este método.

La mediación fue uno de los que más interés presentan los participantes, haciendo constantes preguntas e interés, del cual manifestaron que les interesa no sólo en asuntos legales sino también aplicarlos en la familia y la sociedad.

Dentro de otra de las preguntas elaboradas es ¿ha participado alguna vez en una negociación?, ninguno de los encuestados ha participado en una y la primera de las preguntas abiertas del cuestionario era que dijera que entendía por negociación: "negociar entre personas", "acuerdos", "como un acuerdo", "negocio", "algo que tú haces y el otro hace para determinado objeto" y "Es algo que deja muchas incógnitas, tiene muchas respuestas".

Las respuestas fueron más asertivas que los demás medios alternos ya que los participantes manifestaron que en el término legal no han participado más sin embargo en su día diario si lo hacen, desde el momento en que se negocia en casa una salida de los hijos, cuando compran algo o alguna otra actividad, el interés de participar en una en un futuro es afirmativa.

Aunque un gran porcentaje 54% de los encuestados relaciona la negociación a algo relacionado con lo social, existe un 21% que la asocia a psicológico, y un 25% con la justicia.

Una vez que se les explico qué es y en qué consiste la negociación de una manera general se les pidió que valoraran como lo relacionaban ellos desde su punto de vista y al mismo tiempo compartían lo que ellos consideraban que era la intención de la aplicación de este método.

Dentro de otra de las preguntas realizadas es ¿ha participado alguna vez en un arbitraje?, ninguno de los encuestados ha participado en una y la primera de las preguntas abiertas del cuestionario era que dijera que entendía por arbitraje: "problemas patrón empleado", "una persona que abusa de otra persona", "cuando no existan derechos", "mordelones", "árbitros de partido", "nada" y "maneja el juego"

Definitivamente es una de las preguntas donde hubo más discrepancias que se presentaron ya que las respuestas manifestadas por los participantes estaban muy lejanas de la realidad al grado de hacerse la comparación con el deporte de fútbol, después de la explicación no hubo tanto interés por participar en uno si se requiriera.

Aunque un gran porcentaje 33% de los encuestados relaciona el arbitraje a algo relacionado con lo social, existe un 5% que la asocia a psicológico, y un 62% con la justicia.

Una vez que se les explico qué es y en qué consiste la arbitraje de una manera general se les pidió que valoraran como lo relacionaban ellos desde su punto de vista y al mismo tiempo compartían lo que ellos consideraban que era la intención de la aplicación de este método.

La última de las preguntas abiertas fue si ¿ha participado alguna vez en una conciliación?, ninguno de los encuestados ha participado en una y la primera de las preguntas abiertas del cuestionario era que dijera que entendía por conciliación: "dos parejas que llega a un mismo acuerdo", "arreglar las cosas", "acuerdo", "reconciliación", "nada", "estar bien con sus hijos" y "ceder".

No tan lejos de la realidad pero diferente al concepto que es en realidad. Los participantes mostraron cierto asombro al conocer en qué consiste y en algunos casos manifestaron que de una manera o de otra lo realizaban sin darse cuenta, y que si les interesaría participar en uno si se requiriera.

Aunque un gran porcentaje 41% de los encuestados relaciona el conciliación con la justicia, el 37% a algo relacionado con lo social, y existe un 22% que la asocia a psicológico.

Una vez que se les explico qué es y en qué consiste la conciliación de una manera general se les pidió que valoraran como lo relacionaban ellos desde su punto de vista y al mismo tiempo compartían lo que ellos consideraban que era la intención de la aplicación de este método.

Durante la marcha de la encuesta se les fue explicando de manera general en qué consistía cada uno de estos medios y cuál era el fin que se buscaba con la implantación, un 90% de los encuestados mostraron interés en conocerlos, saber más de ellos y en caso de requerirse emplearlos, manifestaron que los medios de difusión de su preferencia como por conferencias, redes sociales, televisión y carteles de preferencia.

Lo que se quiere lograr hacer entender con los resultados de la encuesta es que falta dar difusión a los Medios Alternos de Solución de Conflictos para que este grupo vulnerable y la sociedad en general los conozcan y sepan cómo funcionan cada uno de ellos.

VI. Conclusión.

La inclusión de los Medios Alternos de Solución de Conflictos como vías de acceso a la justicia, a través de la institucionalización y desarrollo de métodos donde las personas por sí mismas solucionen sus conflictos logrando un sistema de justicia, satisfactorio, expedito, rápido, ágil y económico.⁷²

A través de los M.A.S.C. se proyecta la cultura de la paz, la conflictividad social y principalmente la búsqueda de soluciones de conflicto hacia a las personas con discapacidad, que lleva a un eje de educación, respeto y creatividad hacia lo justo antes de lo legal por las mismas partes, buscando la solución a futuro donde es necesario superar las barreras ante esquemas mentales de estereotipos y paradigmas.

Del mismo modo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con fundamento en su artículo 1o constitucional, prohíbe explícitamente la discriminación motivada por las discapacidades y establece que las autoridades tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad a partir de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que sufren en el ejercicio de sus derechos; así como leyes generales y estatales encargadas de implementar los derechos y reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como

⁷² ANDRADE Morales, Yunsha. *La justicia alternativa en México. una visión a través de los derechos humanos*. Universidad Latina de América. IUS revista Jurídica. Página 4

la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.⁷³

Por medio de esta investigación se logrará conocer la razón por la cual las personas con discapacidad acuden o no a los Medios Alternos de Solución de Conflictos para la resolución de sus conflictos, asimismo saber si los mecanismos que están usando los operadores son los idóneos respecto a las dificultades que pueden tener al momento de presentar algún medio alternativo.

Dentro de su finalidad será la de apoyar y orientar a las personas con discapacidad en lo que se refiere a los M.A.S.C, por medio de preguntas clave del tema como sus dificultades diarias, información sobre estos.

Las personas con discapacidad deben de tener conocimiento y comenzar a romper los paradigmas impuestos por la sociedad ó propiamente, para fortalecerse en el ámbito legal haciendo prevalecer sus derechos y el poder de ejercer su ciudadanía, siendo el método idóneo los Medios Alternos de Solución de Conflictos.

⁷³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, México, 1917

VI. Anexos

Percepción general de la discriminación

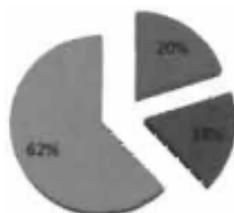


Las personas con discapacidad expresaron no sufrir discriminación pese a los problemas que presentan desde diferentes perspectivas como lo es la discapacidad física que a pesar de las barreras físicas de los edificios e instalaciones pertenecientes a la Administración de Justicia y del Estado en general presentan; las personas con discapacidad auditiva el problema de las barreras de comunicación, la falta de servicios de intérpretes de Lengua de Signos.

Conceptualidad de conflicto

¿Qué entiende por conflicto?

- Guerra, combate o rivalidad entre dos o más personas
- Dilema entre dos puntos de vista
- Cuando otra persona tiene intereses diferentes a los suyos



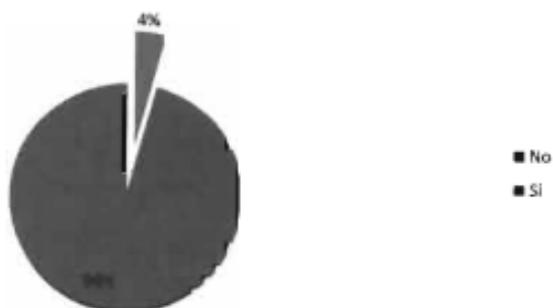
Los resultados muestran que cada persona eligió la definición con más significado del conflicto desde su perspectiva. Incluso, algunas relacionaron el conflicto directamente con la situación de discapacidad.

Habilidades personales para resolver los conflictos

Tiene habilidades para abordar y resolver conflictos



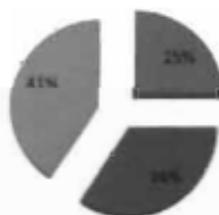
Esta interesado en recibir información de los M.A.S.C



Contexto con el cual se relaciona la mediación

De los siguientes aspectos cuál relaciona a Mediación

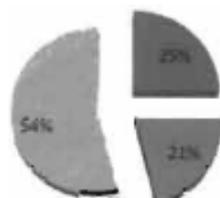
- Término Legal o judicial
- Término terapéutico o psicológico
- Término relacionado a lo social



Contexto con el cual se relaciona la negociación

De los siguientes aspectos cuál relaciona a Negociación

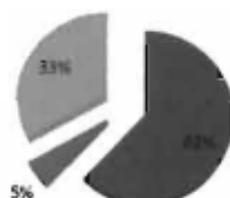
- Término Legal o judicial
- Término terapéutico o psicológico
- Término relacionado a lo social



Contexto con el cual se relaciona el arbitraje

De los siguientes aspectos cuál relaciona a arbitraje

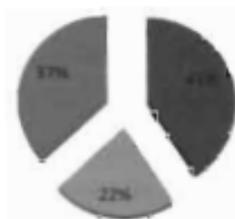
- Término Legal o judicial
- Término terapéutico o psicológico
- Término relacionado a lo social



Contexto con el cual se relaciona la negociación

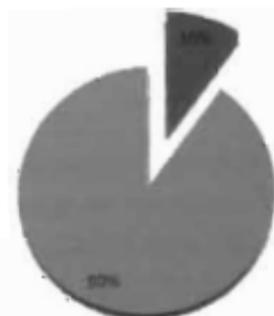
De los siguientes aspectos cuál relaciona a Negociación

- Término Legal o judicial
- Término terapéutico o psicológico
- Término relacionado a lo social



Difusión que han escucha de los medios

Interes en conocer los M.A.S.C



- No
- Si

VII. Fuentes de información.

Libros

ALONSO GARCÍA, Manuel, *Curso de derecho del trabajo*, 5ª ed., Ariel, Madrid, 1975.

BARTON, L. *Discapacidad y sociedad*, Ed. Morata, Madrid, 1998.

BENÍTEZ-PEÑATE, Carmen Rosa. *Recomendaciones discapacidad guía de orientación*. Universidad de las palmas de Gran Canarias. Virrektorado de Estudiantes y Extensión Universitaria, España, 2011

CANTÓN- HERNÁNDEZ, José Carlos. *Características y necesidades de las personas en situación de dependencia*, Ed. Edítex, Madrid.

CAVALLI, María Cristina. Y QUINTERO-Avellaneda, Lilliana, Graciela. *Introducción a la Gestión no adversarial de Conflictos*, Instituto Complutense de Mediación y Gestión de Conflictos, Madrid, 2010.

DI NASSO, Patricia. *Mirada histórica de la discapacidad*. Fundación Cátedra Iberoamericana. Universitat de les illes balears. EE.UU. 2009.

FLUJAS-LEAL, María José. *Protocolo accesible para personas con discapacidad*. Fundación ONCE. industrias gráficas afamas. Madrid. 2006.

GARCÍA-ROMERO, Lucila. *Teoría General del Proceso*. Ed. Red Tercer Milenio, Estado de México, 2012.

GORJÓN- GOMÉZ, Francisco Javier. *Estudio de los métodos Alternos de Solución de Controversias en el Estado de Nuevo León*, Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología, 2003.

GORJÓN-GÓMEZ, Francisco Javier y STEELE- GARZA, José Guadalupe. *Métodos alternativos de solución de conflictos*, Colección textos jurídicos Universitarios Segunda edición, Oxford University Press, 2008.

- GÓMEZ-LARA, Cipriano. *Teoría General del Proceso*. Ed. Oxford, Novena edición, México, 2000.
- GONZALO- QUIROGA, Marta. *Métodos alternativos de solución de conflictos. Perspectiva multidisciplinar, Herramientas de paz y modernización de la justicia.*, Editorial Dykinson, Madrid, 2011.
- HERNANDEZ, Elsa, *Desarrollo histórico de la discapacidad: evolución y tratamiento*. "guía para la unidad 1. Contenidos básicos", Colección Grupo Latinoamericano de Rehabilitación Profesional, Bogotá, 1995.
- KELLER-ALDUNATE, Alfredo Eduardo. *Desarrollo de Conceptos Económicos en Niños y Adolescentes Ciegos*, [Tesis Doctoral] Facultad de Pedagogía Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, Barcelona, 2009.
- PARIETTI, Esther I. *Guía Para La Inclusión De Personas Con Discapacidad*, Ed. Adecco, Argentina, 2001.
- PÉREZ SAUCEDA; José Benito. *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*, [Tesis Doctoral] Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología, 2011.
- PELAYO- LAVÍN, Marta. *La mediación como vía complementaria de resolución de conflictos*. Universidad de Salamanca. [Tesis Doctoral], Departamento de Derecho, Financiero y Procesal, 2011.
- ROSENBERG, Jerry M. *Diccionario de administración y finanzas*. Océano grupo editorial, s.a. Barcelona. 1998.
- REYES- VERA, Ramón. *Los Derechos Humanos Y La Seguridad Jurídica*. Comisión de derechos Humanos del Estado de México.
- SANTORI, María. *Discapacidad y representación social de la educación especial a la educación inclusiva*, Ed. fundación Universidad Nacional de San Juan, 2010.

SOLÓRZANO- BETANCOURT, Mario Alberto. *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de derechos de las personas con discapacidad*, "Folleto de Divulgación para la vigilancia social", Ed. Solar, Servicios, México, 2010.

TAMARIT-CUADRADO, Javier. *Discapacidad intelectual*. En M. G. Milla y F. Mulas (Coord): *Manual de atención temprana*, Ed. Promolibro, Valencia. 2005.

Legislación

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad*. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1982.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, México, 1917

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con Discapacidad*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Octubre, 2013.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su reglamento*, México, 2015,

Diario Oficial de la Federación, *Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, para la protección integral a personas con discapacidad*. Diario Oficial de la Federación. 2015.

Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, *Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa Del Estado de Chiapas*, Chiapas.

Instituto Nacional de Estadísticas Geografía e informática, Aguascalientes, México. 1983

Naciones Unidas de los Derechos Humanos, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Oficina de alto comisionado (ACNUDH), Nueva York, 2013.

Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe, UNESCO, Santiago, 2008.

Organización Mundial de la Salud, *Informe Mundial sobre la Discapacidad*, Ed. Organización Mundial de la Salud, Ginebra, Suiza, 2011.

Poder Legislativo del Estado de Nayarit el H. Congreso Local, *Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit*, 2011

Poder Legislativo del Estado Nayarit. *Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit*. 1996, Congreso del Estado de Nayarit.

Organización Mundial de la Salud, *International Classification of Impairments, Disabilities and Handicaps*, ICIDH. Ginebra. 1980.

Revistas

ANDRADE Morales, Yurisha. *La justicia alternativa en México. una visión a través de los derechos humanos*. Universidad Latina de América. IUS revista Jurídica.

BERNAL, T., *La mediación en ruptura de pareja*, Revista Centro de Resolución Alternativa de Conflictos, vol. 4, 2003.

HERMIDA- AYALA, Lourdes Ainhoa y BORREGÓN, Laura Mateos. *Cuando las deficiencias se convierten en discapacidad*, Prima Social: revista de ciencias sociales, 2010, N° 5, diciembre 2010.

MUNUERA-GÓMEZ, Ma. Pilar. *La Mediación y las ciencias sociales: resolución alternativa de conflictos* "Mediación con personas con discapacidad: igualdad de oportunidades y accesibilidad de la justicia". Revista Política y Sociedad. Volumen 50. Número 1. 2013.

SALAZAR-VILLARROEL, Deyanira y VINET REICHHARDT, Eugenia. *Mediación familiar y violencia de pareja "Family mediation and partner violence"*, Revista de Derecho, Vol. XXIV, N° 1, Julio 2011.

SCHALOCK, Robert L. *Hastings College. Las mejores prácticas de las organizaciones y los profesionales*, Siglo Cero, Revista Española sobre Discapacidad Intelectual, Vol. 46, N° 1, 2015.

Páginas Electrónicas

Biography Channel. Se promulga la ley de esterilización Nazi, the history biography channel, 2015. <http://mx.tuhistory.com/etiquetas/ley-de-esterilizacion-nazi> (3/11/2015).

RUIZA, Miguel. *Biografías y vidas*. 2004-2015. www.biografiasyvidas.com/biografia/g/galton.htm 3/11/2015.

Naciones Unidas de los Derechos Humanos, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Oficina de alto comisionado (ACNUDH), Nueva York, 2013. <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/Disabilitiesconvention.aspx> Diario Oficial de la Federación, *Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, para la protección integral a personas con discapacidad*. Diario Oficial de la Federación. 2015.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5268226&fecha=14/09/2012

Instituto Nacional de estadísticas Geográfica e Informática, *Clasificación de Discapacidad*, 2000. México.

http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/aspectosmetodologicos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf

Poder Judicial del Distrito Federal. Centro de justicia Alternativa. Mediación TSJDF, México, 2009.

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Centro_de_Justicia_Alternativa_Organos (25/03/2016)

Poder Legislativo del Estado Nayarit. *Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit*. 1996, Congreso del Estado de Nayarit. Reforma p.o. 28/mayo/2014.

http://www.congresonayarit.mx/media/1228/proteccion_e_inclusion_de_las_personas_con_discapacidad_del_estado_de_nayarit_-ley-para-la.pdf